

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. EJECUTIVO No. 202100233

Viene al Despacho el expediente de la ACCIÓN EJECUTIVA promovida por JOHANNA ALEJANDRA PARRA PORRAS en contra de JAVIER ANDRE DUQUE PÉREZ, con el fin de hacer CONTROL DE LEGALIDAD en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso.

Efectivamente, revisada la actuación surtida con ocasión de la contestación de la demanda presentada dentro del término de ley por el señor JAVIER ANDRE DUQUE PÉREZ, se puede advertir que no se tuvo en cuenta que en su escrito, el mencionado demandado, alega haber cumplido con el pago de su obligación alimentaria respecto de su hija SARAH JULIANA, sino en todo lo que le corresponde, si en algunos de los aspectos reclamados por la demandante y, para acreditar dicho hecho, solicita se decreten algunas pruebas.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente concebir que el señor JAVIER ANDRE DUQUE PÉREZ está haciendo uso de su derecho de defensa alegando pago parcial de la obligación alimentaria que se le cobra por vía ejecutiva y en tal sentido, corresponde aplicar lo normado por el artículo 443 del ordenamiento procesal antes citado y no dictar sentencia, como se procedió el veintiséis (26) de agosto último.

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 132, citado renglones arriba, se declarará sin valor ni efecto la providencia fechada el 26 de agosto de 2021 y, en su lugar se ordenará correr traslado de la excepción de pago parcial alegada con la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Despacho

D I S P O N E:

DECRETAR el saneamiento de lo hasta ahora actuado en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora JOHANNA ALEJANDRA PARRA PORRAS en contra del señor JAVIER ANDRE DUQUE PÉREZ y, en tal sentido, **DECLARAR** sin valor ni efecto la decisión adoptada en providencia fechada el veintiséis (26) de agosto de 2021 dentro del proceso

En su lugar, el Despacho ordena **CORRER** traslado a la señora JOHANNA ALEJANDRA PARRA PORRAS de la EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL presentada por el demandado JAVIER ANDRE DUQUE PÉREZ en su escrito de contestación, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ella y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA